DNCP/DNC N° 17170 / 2016

Asunción, 27 de Junio del 2016.

SEÑOR
Alfredo Salinas
MUNICIPALIDAD DE LUQUE
PRESENTE:

Ref.: EXP N° 316425 ID N° 313906 – "ADQUISICION DE MATERIALES PARA LA ELABORACION DE LA MEZCLA ASFALTICA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION - EMERGENCIA VIAL"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, luego de la verificación de las documentaciones remitidas se ha procedido a la difusión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), sin embargo, realizamos las siguientes observaciones:

1. Conforme el Dictamen UOC N° 007/2016, el proceso se realiza amparado en los incisos **b)** y **g)** del **Art. 33** de la **Ley 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS**, al respecto del inciso g) "...***existen razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable***...", , no encontramos la justificación del porque no se pudo planificar el presente proceso a través de un proceso ordinario, atendiendo a que la urgencia deviene según puede observarse de los memos que datan desde el mes de 04/16 y la Resolución J.M N° 189/2016 del 23/05/2016, *al respecto del inciso b)* que dice: ***"...por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país..."***, al respecto, en el Dictamen Justificativo no podemos verificar cuales fueron los fenómenos naturales ni cuando se dieron, tampoco remiten informes de prensa, reportes de DINAC u otros documentos que demuestren que efectivamente se produjeron dichos fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, por lo que no hemos encontrado adecuadamente justificado el uso de la modalidad "por excepción", tal como lo exige el **Art. 33** de la **Ley N° 2051/03**.

2. Es ineludible recordar lo establecido en el último párrafo del **Art. 33** de la **Ley 2051/03**, que establece: "Cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión del funcionario responsable de la contratación, esta acción será considerada falta grave y sancionada conforme a las normas vigentes. El funcionario sospechado no podrá participar en ninguno de los procedimientos concursales en los que se hubiere suscitado la sospecha, hasta que se dicte resolución por el órgano pertinente que lo libere de la responsabilidad *del acto presuntamente irregular*". Al tomar en consideración lo mencionado en los párrafos precedentes, creemos necesaria tomar las acciones tendientes a determinar si la presente la contratación no pudo haberse producido por negligencia o imprevisión de los funcionarios responsables.

3. No remiten las documentaciones mencionadas en el Dictamen justificativo que utilizan como justificación de la vía excepción.

4. Recordamos, que la máxima autoridad vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), debe dar por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación, por lo que el Dictamen debe ser elaborado por la UOC no así por la asesoría jurídica.

Andrea Manzur
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abog. Linda Romero
Directora de Normas y Contratos

5. En el Dictamen contemplan varios servicios que no forman parte de la carta de invitación, solicitamos aclarar.

6. Consultamos si para el presento proceso necesitarían el correspondiente permiso de la SEAM y la ERSSAN.

7. El presente proceso no se ajusta a los días de difusión establecidos en el Resolución DNCP N° 948/10.

8. PBC: IAO 40.1, deberán indicar el plazo para dar a conocer la adjudicación.

9. PBC: Requisitos para la calificación posterior, (a) capacidad financiera, no queda clara lo observación indicada para los consorcios, solicitamos subsanar e indicar claramente los criterios de evaluación para consorcios.

10. PBC: Requisitos para la calificación posterior, (b) Experiencia y capacidad técnica: a que efectos solicitan demostrar antigüedad con otros bienes de consumo?, y que comprendería lo indicado? si el presente proceso se realiza para adquisición de materiales para elaboración de masa asfáltica y materiales de construcción, recordamos que los criterios de evaluación deben guardar relación con el objeto del llamado.

11. PBC: Sección II. Criterios de evaluación, (e) Criterios de desempate de ofertas, como van a avaluar la capacidad financiera? cual será el ratio utilizado?, en cuanto al segundo criterio utilizado, recordamos que los criterios de desempate deberán basarse únicamente en los criterios evaluados sin incorporar nuevos criterios, que no fueron analizados en la evaluación. .

12. PBC: Sección II. Criterios de evaluación, (e) Criterios de desempate de ofertas, cual será el criterio de desempate para los consorcios?

13. PBC: Secciona III. Especifiaciones Técnicas, las especifiaciones técnicas no coinciden con la lista de precios y con la carga en el SICP, la carga en el SICP deberá coincidir con la numeración establecida en las especificaciones técnicas para los diferentes bienes y servicios.

14. PBC: Secciona IV, CGC 25.1, indican "Las inspecciones y pruebas serán como se indica a continuación: Numeral 4 de la Sección III", sin embargo, en la sección III del numeral 4 no se observan las inspecciones y pruebas, deberán indicar claramente a que pruebas e inspecciones serán sometidos y los criterios a ser utilizados.

15. Adecuarse a lo establecido en el Art. 1, segundo párrafo, de la **Resolución DCNP N° 956/16**,en cuanto al desglose de los ítems y su inclusión en el SICP: "*...Así mismo, además de la estimación global de costos se deberá contar con un desglose de todos los lotes, ítems o sub ítems que compongan el Pliego de Bases y Condiciones con sus precios referenciales, independientemente al sistema de adjudicación; los mismo serán cargados en el Sistema de Informaciones de Contrataciones Públicas para su difusión con el llamado a contratación...*".

Andrea Manzur
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lucena
Coordinadora de Contrat

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Contr
DNCP

No obstante se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la **Ley N° 2051/03**, dentro de los plazos previstos en la misma.

En este estado, le informamos que el SICP queda disponible, de modo que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente.

Andrea Manzur
Técnico de Vía Excepción

Lorena Mendoza
Jefa de Vía Excepción

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC/V.EXC/MV

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control